

José León Alapont
DIRECTOR

TEMAS CLAVE DE DERECHO PENAL

PRESENTE Y FUTURO
DE LA POLÍTICA CRIMINAL
EN ESPAÑA

Alfredo Abadías Selma
María Acale Sánchez
Álvaro Alzina Lozano
Emiliano Borja Jiménez
Miguel Bustos Rubio
Juan Carlos Carbonell Mateu
Vicenta Cervelló Donderis
David Colomer Bea
Rosario de Vicente Martínez
Alfonso Galán Muñoz
Elena Gutiérrez Pérez
José Landete Casas
José León Alapont
Maria Marquès-Banqué
Ángela Matallín Evangelio
M. Alejandra Pastrana Sánchez
Félix María Pedreira González
Pere Simón Castellano
Clàudia Torres Ferrer
Carolina Villacampa Estiarte

VNIVERSITAT [i] Institut de Criminologia
ID VALÈNCIA [i] Ciències Penals [i]

JIB
BOSCH EDITOR

La presente obra aborda el estudio de aquellos temas más representativos de Derecho penal que en la actualidad copan el debate sobre el presente y futuro de la política criminal en España. En consecuencia, como podrá observar el lector, se analizan aquellos aspectos más controvertidos o que mayor atención han suscitado en la doctrina y entre los distintos operadores jurídicos, así como las diversas propuestas de reforma que hay planteadas en la actualidad o que debieran afrontarse en un futuro. Así pues, el trabajo que aquí se presenta combina el examen técnico-jurídico de determinados extremos con la evaluación de la técnica legislativa empleada y el trasfondo político de cada uno de los ámbitos que son objeto de estudio. La selección efectuada abarca temas de gran interés y actualidad como: el acoso inmobiliario, los delitos sexuales, los ultrajes a España, el maltrato animal, la financiación ilegal de los partidos políticos, la eutanasia, la prisión permanente revisable, el delito de sedición, el delito de coacciones a la huelga, delitos de odio, las insolvencias punibles, los delitos contra la libertad religiosa, la convocatoria y celebración de referéndums y consultas ilegales, medio ambiente, blanqueo de dinero, enaltecimiento del terrorismo, el indulto, la apología y exaltación del franquismo y la trata de seres humanos. Así pues, se ha pretendido reunir en este libro a reputados penalistas, especialistas cada uno de ellos en el campo que abordan, con la finalidad de resumir las distintas posiciones, debates, propuestas y soluciones que se dan encada uno de los temas propuestos. Siempre desde el máximo rigor científico y el más sano espíritu crítico.

TEMAS CLAVE DE DERECHO PENAL

Presente y futuro de la política
criminal en España

JOSÉ LEÓN ALAPONT
DIRECTOR

TEMAS CLAVE DE DERECHO PENAL

Presente y futuro
de la política criminal
en España

Alfredo Abadías Selma
María Acale Sánchez
Álvaro Alzina Lozano
Emiliano Borja Jiménez
Miguel Bustos Rubio
Juan Carlos Carbonell Mateu
Vicenta Cervelló Donderis
David Colomer Bea
Rosario de Vicente Martínez
Alfonso Galán Muñoz

Elena Gutiérrez Pérez
José Landete Casas
José León Alapont
Maria Marquès-Banqué
Ángela Matallín Evangelio
M. Alejandra Pastrana Sánchez
Félix María Pedreira González
Pere Simón Castellano
Clàudia Torres Ferrer
Carolina Villacampa Estiarte

2021



BOSCH EDITOR

Esta obra ha sido examinada por los siguientes miembros del Comité Científico editorial:

Dr. Alfredo Abadías Selma. Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal, UNIR

Dr. Miguel Bustos Rubio. Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal, UNIR

Dra. Ana Isabel Pérez Cepeda. Catedrática de Derecho penal, Universidad de Salamanca

© MARZO 2021 JOSÉ LEÓN ALAPONT
DIRECTOR

© MARZO 2021

JIB BOSCH
EDITOR

Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-123154-8-6

ISBN digital: 978-84-123154-9-3

D.L.: B 4672-2021

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Colección «Penalcrim» J.M. Bosch Editor

Coordinadores del Comité Científico:

Dr. Alfredo Abadías Selma

Profesor Adjunto de Derecho Penal y Criminología
Universidad Internacional de La Rioja

Dr. Miguel Bustos Rubio

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal
Universidad Internacional de La Rioja

Miembros del Comité Científico

Dr. Ignacio Berdugo Gómez De La Torre

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Juan Carlos Ferré Olivé

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Huelva

Dr. Octavio García Pérez

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Málaga

Dra. Ana Isabel Pérez Cepeda

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Jacobo Dopico Gómez-Aller

Catedrático (acr.) de Derecho Penal
Universidad Carlos III de Madrid

Dr. José Ramón Agustina Sanllehí

Catedrático de Derecho penal y Criminología
Universitat Abat Oliba CEU

Dra. Paz Lloria García

Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Valencia

Dra. Beatriz Cruz Márquez

Profesora Titular de Derecho Penal
y Criminología
Universidad de Cádiz

Dr. Fernando Navarro Cardoso

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Dr. Enrique Sanz Delgado

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Alcalá de Henares

Dra. María del Carmen Armendáriz León

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

Dr. Félix María Pedreira González

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

Dra. María Concepción Gorjón Barranco

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Sergio Cámara Arroyo

Profesor Contratado Doctor (acr.) de Derecho Penal
Universidad Nacional de Educación
a Distancia UNED

Dr. Víctor Manuel Macías Caro

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Penal
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Dra. Ana Peligero Molina

Profesora Adjunta de Criminología
Universidad Camilo José Cela

Dr. Francisco Rodríguez Almirón

Profesor Derecho penal
Universidad de Granada

Dr. Pere Simón Castellano

Profesor Contratado-Doctor
Universidad Internacional de La Rioja

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	19
JOSÉ LEÓN ALAPONT	

CAPÍTULO 1

LA BIFRONTE REGULACIÓN DEL ACOSO INMOBILIARIO, O CRUENTA REALIDAD DE LOS «INMUEBLES CON BICHO».....	21
--	----

ALFREDO ABADÍAS SELMA

1. INTRODUCCIÓN	22
2. EL MOBBING INMOBILIARIO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 173 DEL CÓ- DIGO PENAL	27
3. EL MOBBING INMOBILIARIO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 172 DEL CÓ- DIGO PENAL	36
4. CONCURSO.....	46
5. CASUÍSTICA	47
6. CONCLUSIONES FINALES.....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	54

CAPÍTULO 2

LA REFORMA DEL DELITO DE AGRESIONES SEXUALES: UN APUNTE RELEVANTE EN NUESTRA AGENDA POLÍTICA.	59
---	----

MARÍA ACALE SÁNCHEZ

1. LOS DELITOS DE AGRESIÓN SEXUAL: UNA DE LAS CLAVES DE LA PO- LÍTICA CRIMINAL ACTUAL.....	60
---	----

2.	EL ORIGEN: LA DISTINCIÓN ENTRE VIOLACIÓN Y ABUSOS DESHONESTOS EN EL CÓDIGO PENAL DE 1973.....	63
3.	EL PRESENTE: LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES A PARTIR DE 1995	69
4.	EL PREVISIBLE FUTURO INMEDIATO: LA REFORMA PREVISTA DE LOS DELITOS SEXUALES EN EL ANTEPROYECTO	76
5.	NORMATIVIDAD JURÍDICA Y NORMATIVIDAD SOCIAL	84
	BIBLIOGRAFÍA	85

CAPÍTULO 3

	LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS SÍMBOLOS CONSTITUCIONALES Y AUTONÓMICOS, ESPECIAL REFERENCIA A LA SENTENCIA 2018/1691 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	89
--	--	----

ÁLVARO ALZINA LOZANO

1.	INTRODUCCIÓN	90
2.	LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL	91
3.	LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS ULTRAJES EN EL CÓDIGO PENAL.....	95
3.1.	El límite entre la ofensa y el ultraje.....	100
3.2.	¿Qué bien jurídico protege los ultrajes?.....	103
3.3.	El requisito de publicidad.....	104
4.	LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LOS ULTRAJES	105
5.	LA SENTENCIA 2018/1691 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	109
	BIBLIOGRAFÍA.....	113

CAPÍTULO 4

	TRES CUESTIONES DOGMÁTICAS Y UNA POLÍTICO-CRIMINAL EN TORNO A LA TUTELA PENAL DE LOS ANIMALES FRENTE AL MALTRATO.....	117
--	---	-----

EMILIANO BORJA JIMÉNEZ

1.	INTRODUCCIÓN	118
2.	LA REGULACIÓN PENAL DEL MALTRATO ANIMAL.....	121
3.	VÍCTIMA Y SUJETO PASIVO DE LOS DELITOS DE MALTRATO ANIMAL...	124

3.1. Una breve reflexión sobre la idea de víctima	125
3.2. Sobre el significado de persona y sujeto pasivo en Derecho Penal y su acomodo al animal protegido por el Derecho Penal	128
4. EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS DE MALTRATO ANIMAL	134
5. ALGUNAS RESPUESTAS EN RELACIÓN CON EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL.....	142
BIBLIOGRAFÍA.....	145

CAPÍTULO 5

EL DELITO DE FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS: PARADIGMA DE DERECHO PENAL SIMBÓLICO	149
--	-----

MIGUEL BUSTOS RUBIO

1. A MODO DE INTRODUCCIÓN: LA ASOMBROSA DEJADEZ DEL LEGISLADOR EN EL TRATAMIENTO PENAL DEL PROBLEMA	150
2. EL BIEN JURÍDICO COMO PUNTO DE PARTIDA PARA ABORDAR EL PROBLEMA	154
3. LA INSUFICIENTE TIPICIDAD DEL ART. 304 BIS CP. ALGUNAS NOTAS ...	161
4. ¿QUÉ DEBEMOS ESPERAR?	174
BIBLIOGRAFÍA.....	176

CAPÍTULO 6

LORE: UNA LEY EMANADA DE LA DIGNIDAD	181
--	-----

JUAN CARLOS CARBONELL MATEU

1. NECESIDAD. ASPECTOS CONCEPTUALES Y VALORATIVOS	182
2. DE LA PLORE A LA LORE	188
2.1. El contexto eutanásico.....	189
2.2. Los procedimientos de solicitud y realización. Las Comisiones de Garantía y Evaluación	191
2.3. La despenalización.....	195
3. LA REGULACIÓN PENAL DE LAS CONDUCTAS DE PARTICIPACIÓN EN EL SUICIDIO Y LA EUTANASIA	196
BIBLIOGRAFÍA.....	204

CAPÍTULO 7

EL SILENCIO NORMATIVO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.....	209
VICENTA CERVELLÓ DONDERIS	
1. LAS CLAVES DE LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE	210
2. EL MARCO NORMATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.....	213
2.1. Coincidencias y diferencias entre la pena de prisión y la prisión permanente revisable.....	213
2.2. Normativa específica prevista para la ejecución de la prisión permanente revisable	214
3. ASPECTOS PENITENCIARIOS.....	218
3.1. Normativa internacional.....	218
3.2. Clasificación y régimen	222
3.3. Tratamiento.....	230
3.4. Libertad condicional	236
3.5. Libertad definitiva	238
4. CONCLUSIONES.....	242
BIBLIOGRAFÍA.....	243

CAPÍTULO 8

CONSIDERACIONES SOBRE ALGUNAS PROPUESTAS DE REFORMA DEL DELITO DE SEDICIÓN.....	247
DAVID COLOMER BEA	
1. INTRODUCCIÓN	248
2. LA REGULACIÓN VIGENTE DEL DELITO DE SEDICIÓN	248
3. LA PROPUESTA DE REFORMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN.	250
4. LA PROPUESTA DE REFORMA DEL GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL.....	253
5. LA PROPUESTA DE REFORMA DE JAVATO MARTÍN	254
6. LA PROPUESTA DE REFORMA DE GÓMEZ RIVERO	255
7. LA PROPUESTA DE REFORMA DE PAREDES CASTAÑÓN	257
8. TOMA DE POSICIÓN	259
8.1. La sedición como delito contra el orden público en sentido estricto	259

8.2. La sedición y el principio de proporcionalidad	260
8.3. Síntesis y valoración de las propuestas de reforma del delito de sedición..	262
8.4. Conclusión.....	263
BIBLIOGRAFÍA.....	264

CAPÍTULO 9

LA POLÍTICA CRIMINAL A EXAMEN EN EL DELITO DE COACCIONES A LA HUELGA.....	267
---	-----

ROSARIO DE VICENTE MARTÍNEZ

1. INTRODUCCIÓN	268
2. ENMIENDAS	269
2.1. Durante la tramitación del Código penal de 1995	269
2.2. Durante la tramitación de la reforma penal de 2015	270
3. PROPOSICIONES DE LEY ORGÁNICA.....	272
3.1. Durante la X Legislatura.....	272
3.2. Durante la XII Legislatura	274
3.3. Durante la XIV Legislatura	283
4. RAZONES DESDE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA DEROGAR EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO PENAL	286
BIBLIOGRAFÍA.....	294

CAPÍTULO 10

¿JUNTOS O REVUELTOS? ALGUNAS CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS SOBRE LA CUESTIONABLE FUNDAMENTACIÓN Y DISTINCIÓN DE LOS DELITOS DE ODIOS Y DEL DISCURSO DEL ODIOS	297
--	-----

ALFONSO GALÁN MUÑOZ

1. ORÍGENES Y EXPANSIÓN DE LOS DOS GRUPOS DE DELITOS CONTRA EL ODIOS	298
2. PROBLEMAS DE LA REPRESIÓN PENAL DEL ODIOS	301
3. LA VIOLENCIA COMO FENÓMENO SOCIAL	311
4. LOS DELITOS DE ODIOS Y SU RELACIÓN CON LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL	315
5. LOS DELITOS DEL DISCURSO DEL ODIOS Y SU CONEXIÓN CON LA VIOLENCIA CULTURAL.....	321

6.	LOS DELITOS DE ODIOS Y LOS DEL DISCURSO DEL ODIOS, UNAS FIGURAS LEGÍTIMAS, PERO A «UTILIZAR» CON CAUTELA.....	327
	BIBLIOGRAFÍA.....	328

CAPÍTULO 11

	EL DELITO (PARA)CONCURSAL COMO PARADIGMA DEL EXCESO PUNITIVO.....	331
--	---	-----

ELENA GUTIÉRREZ PÉREZ

1.	LA REFORMA DE 2015 Y SU CAÓTICA REGULACIÓN DE LAS INSOLVENCIAS PUNIBLES	332
2.	PROBLEMAS ASOCIADOS AL CASTIGO PENAL DEL DEUDOR COMÚN EN LAS FIGURAS DE INSOLVENCIA PUNIBLE.....	336
2.1.	Algunos supuestos conflictivos de gestión irregular o indebida del patrimonio	339
2.1.1.	La participación en negocios especulativos o de alto riesgo.....	339
2.1.2.	El sobreendeudamiento activo del consumidor.....	343
2.1.3.	El incumplimiento del deber de solicitar el concurso	346
3.	¿HACIA LA CONTRARREFORMA DE LAS INSOLVENCIAS PUNIBLES?	350
	BIBLIOGRAFÍA.....	353

CAPÍTULO 12

	LA REFORMA DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD RELIGIOSA	357
--	--	-----

JOSÉ LANDETE CASAS

1.	INTRODUCCIÓN.....	358
2.	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE CONCIENCIA (S/C)	361
2.1.	Bien jurídico protegido.....	361
2.2.	Inmunidad de coacción religiosa del individuo (art. 522 CP).....	363
2.2.1.	Coacciones en la práctica religiosa	366
2.2.2.	Coacciones para la manifestación de creencias.....	368
2.2.3.	Proselitismo ilícito.....	370
2.3.	Inmunidad de coacción de la Confesión religiosa (art. 523 CP)	372
3.	DELITOS CONTRA LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS	376
3.1.	Bien jurídico protegido.....	376
3.2.	Profanación (art. 524 CP).....	376

3.3. Escarnio y vejación (art. 525)	378
4. CONCLUSIÓN	382
BIBLIOGRAFÍA.....	382

CAPÍTULO 13

CONSIDERACIONES POLÍTICO-CRIMINALES EN TORNO A LA INCRIMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE REFERÉNDUMS Y CONSULTAS ILEGALES	385
--	-----

JOSÉ LEÓN ALAPONT

1. INTRODUCCIÓN	386
2. LAS DISTINTAS MODALIDADES CONSULTIVAS.....	389
3. CRÍTICAS A LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LO 20/2003, DE 23 DE DICIEMBRE.....	391
4. LOS MECANISMOS DEL NUEVO MODELO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL FRENTE A LA CONVOCATORIA ILEGAL DE REFERÉNDUMS Y CONSULTAS POPULARES	393
5. PROPUESTAS DE LEGE FERENDA.....	397
5.1. Iniciativas parlamentarias tramitadas durante la XIV Legislatura ...	397
5.2. Toma de posición.....	401
5.3. Delimitación con otras figuras delictivas	404
6. BREVES CONSIDERACIONES FINALES.....	409
BIBLIOGRAFÍA.....	410

CAPÍTULO 14

APUNTES PARA UNA NUEVA POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	413
---	-----

MARIA MARQUÉS-BANQUÉ

1. INTRODUCCIÓN	414
2. LA NECESIDAD DE UNA NUEVA POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	416
2.1. Razones fácticas.....	416
2.1.1. La emergencia climática y la pérdida de biodiversidad	416
2.1.2. El aumento de la criminalidad ambiental transnacional	421
2.2. Presupuestos teóricos	424

2.2.1. El enfoque <i>One Health</i>	424
2.2.2. Antropocentrismo, biocentrismo y ecocentrismo.....	427
3. DOS REFLEXIONES, A MODO DE EJEMPLO.....	431
3.1. La protección penal del equilibrio de los sistemas naturales.....	431
3.2. La protección penal de la flora y la fauna	436
4. CONCLUSIONES.....	440
BIBLIOGRAFÍA.....	441

CAPÍTULO 15

¿QUÉ HA CAMBIADO EN EL CONCEPTO DE BLANQUEO CON LA DIRECTIVA 2018/1673, DE 23 DE OCTUBRE, RELATIVA A LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS MEDIANTE EL DERECHO PENAL?.....	447
--	-----

ÁNGELA MATALLÍN EVANGELIO

1. CONSIDERACIONES PREVIAS.....	448
2. IMPERATIVOS DE CRIMINALIZACIÓN	455
3. CONCEPTO AMPLIO DE BLANQUEO VS PRINCIPIOS PENALES	469
3.1. Conductas posesorias o de utilización por tercero	474
3.2. Posesión o utilización de los bienes derivados del delito propio	483
4. CONCLUSIÓN.....	492

CAPÍTULO 16

EL DELITO DE ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO: CLAMORES PARA SU DEROGACIÓN	495
---	-----

M. ALEJANDRA PASTRANA SÁNCHEZ

1. INTRODUCCIÓN: LOS PROBLEMAS EN TORNO AL DELITO DE ENALTECIMIENTO.....	496
2. EL ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO TRAS LA REFORMA PENAL DE 2015	497
3. LA JURISPRUDENCIA Y LA «INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL»	504
4. LA HUMILLACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.....	515
5. CONCLUSIONES Y PROPUESTA <i>DE LEGE FERENDA</i>	518
BIBLIOGRAFÍA.....	520

CAPÍTULO 17

¿TIENE FUTURO EL INDULTO?..... 525

FÉLIX MARÍA PEDREIRA GONZÁLEZ

1.	CONSIDERACIONES PREVIAS.....	526
2.	ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRINCIPALES JUSTIFICACIONES DEL INDULTO	528
2.1.	Argumentos actualmente inasumibles.....	528
2.1.1.	El argumento histórico o «historicista».....	528
2.1.2.	La clemencia	529
2.1.3.	La soberanía («quien puede castigar, puede perdonar»)	532
2.1.4.	Otras razones	534
2.2.	Situaciones en las que podría haber otras alternativas más procedentes en un Estado social y democrático de Derecho.....	535
2.2.1.	La pena natural	535
2.2.2.	Las dilaciones indebidas.....	538
2.2.3.	Razones políticas	540
2.2.4.	Otros argumentos	542
2.3.	Razones sólidas para el mantenimiento del indulto.....	543
2.3.1.	La equidad.....	543
2.3.2.	El error judicial	546
2.3.3.	La ausencia de necesidad de pena desde el punto de vista de sus fines preventivos: especial consideración de la prevención especial.....	547
3.	CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES.....	551
	BIBLIOGRAFÍA.....	553

CAPÍTULO 18

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO LÍMITE A LA RESPUESTA PENAL FRENTE AL DISCURSO POLÍTICO. SOBRE EL DELITO DE APOLOGÍA Y EXALTACIÓN DEL FRANQUISMO..... 557

PERE SIMÓN CASTELLANO

1.	INTRODUCCIÓN: HACÍA UNA RESPUESTA PENAL DESPROPORCIONADA EN EL DECLIVE SUSTANTIVO DE LAS LIBERTADES INFORMATIVAS.	558
2.	LAS PROPUESTAS DE REFORMA: CONDUCTAS DELICTIVAS Y BIENES JURÍDICOS	563

2.1.	Enaltecimiento, apología y reintroducción de sistemas dictatoriales	564
2.2.	Humillación a las víctimas	569
2.3.	Odio, hostilidad, discriminación o violencia contra las víctimas	571
2.4.	Otras conductas: principio de ofensividad	573
3.	APLICACIÓN DE LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL AL DELITO DE APOLOGÍA Y EXALTACIÓN DEL FRANQUISMO	574
4.	CONCLUSIONES	582
	BIBLIOGRAFÍA	584

CAPÍTULO 19

	LA EVOLUCIÓN DEL ABORDAJE NORMATIVO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA: PRESENTE Y PREVISIBLE FUTURO	587
	CAROLINA VILLACAMPA ESTIARTE CLÀUDIA TORRES FERRER	

1.	INTRODUCCIÓN: EL ABORDAJE DE LA TRATA DE SERES HUMANOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL	588
2.	EVOLUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APROBADAS EN MATERIA DE TRATA DE SERES HUMANOS	592
2.1.	La incriminación del delito de trata de seres humanos y su posterior reforma	592
2.2.	Regulación de la protección de las víctimas de trata de seres humanos	595
3.	EL FUTURO PANORAMA NORMATIVO Y LA APROBACIÓN DE UNA LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS	600
3.1.	Antecedentes a la propuesta de una ley integral	600
3.2.	El Borrador del Proyecto de Ley integral contra la Trata de Seres Humanos	602
3.2.1.	Prevención de la trata de seres humanos	603
3.2.2.	Protección de las víctimas	605
3.2.3.	Persecución penal de la trata de seres humanos	609
3.2.4.	Estructura institucional y cooperación interinstitucional e internacional	613
4.	REFLEXIÓN CONCLUSIVA	614
	BIBLIOGRAFÍA	615

José León Alapont

Profesor Ayudante Dr. de Derecho Penal
Universitat de València

PRESENTACIÓN

El Derecho penal, como faz más representativa del *ius puniendi* que ostenta el Estado, ha sido, es, y será, una importante herramienta de hacer política o, si se prefiere, de «gobernar a través del delito». Y es que, no se nos debe olvidar que la política criminal es una política más de las muchas que componen lo que hoy denominamos acción de gobierno. El legislador, por su parte, en ocasiones actúa como contrapoder; y, en otras, como cómplice o cooperador necesario de los deseos en materia punitiva del ejecutivo.

Así pues, el equilibrio de intereses, las negociaciones, los compromisos adquiridos, los pactos, las presiones, etc., hacen que el Derecho penal se preste a tal juego. De suerte que la materia penal se convierte –no en pocas ocasiones– en una máquina de propaganda al servicio de quien en un determinado momento está en el poder. Ciertamente es que los penalistas, algunos guiados por la fe ciega en la «buena dogmática penal» y, otros, más preocupados por los límites y garantías constitucionales, no estamos acostumbrados a tales dinámicas, pues, allí, todo se mide más en términos de eficacia y eficiencia, del aquí y ahora, del cortoplacismo.

De hecho, hoy en día, ni siquiera podemos afirmar que tras una u otra decisión en materia político-criminal se esconda un componente ideológico más propio de uno u otro signo o color político (si así fuera, todo resultaría más sencillo). Por lo que ya no resulta fácil identificar un cariz más o menos progresista o conservador según de quien provengan las propuestas en este ámbito nuestro.

De lo manifestado hasta el momento podrá deducir el lector, sin mucho esfuerzo, que si éste es el contexto en que transcurre la política legislativa en nuestro país, ni tan siquiera hagamos una mínima alusión a algo tan esencial, a la vez que inexistente, como es la necesidad de contar con un sistema de evaluación tanto del diseño como de la ejecución de toda decisión político-criminal que nos permitiese comprobar el éxito o fracaso de las diferentes medidas implantadas.

Dicho lo anterior, y rehuendo un poco del panorama casi apocalíptico que hemos descrito, en la presente obra se lleva a cabo un examen concienzudo, racional, sosegado y, sobre todo, técnico-jurídico, de aquellos aspectos que en la actualidad concentran buena parte de la atención tanto de la academia como de nuestra clase política. Como puede comprobarse, los distintos autores que participan en esta obra analizan una serie de cuestiones que en algunos casos son actualmente objeto de una gran controversia, en otros se trata de iniciativas parlamentarias que se encuentran en tramitación, así como otra serie de propuestas que podrían materializarse en un futuro inminente y temas clásicos que nunca pasan de moda.

Así pues, se ha pretendido reunir en este libro a reputados penalistas, especialistas cada uno de ellos en el campo que abordan, con la finalidad de resumir las distintas posiciones, debates, propuestas y soluciones que se dan en cada uno de los temas que se tratan. Siempre desde el máximo rigor científico y el más sano espíritu crítico.

Valencia, enero de 2021.

Alfredo Abadías Selma

Profesor Contratado Doctor
Universidad internacional de La Rioja UNIR
Grupo de Investigación Penalcrim

CAPÍTULO 1

LA BIFRONTE REGULACIÓN DEL ACOSO INMOBILIARIO, O CRUENTA REALIDAD DE LOS «INMUEBLES CON BICHO»¹

«El bien que conseguimos para nosotros mismos es precario e inseguro hasta que no lo es para todos y es incorporado en nuestra vida en común»

Jane Addams (1860-1935)
Premio Nobel de la paz

RESUMEN: El presente artículo pretende estudiar el fenómeno del acoso inmobiliario realizando en primer lugar una introducción para situar la problemática sustentada con hechos reales. Acto seguido se estudia la compleja relación existente entre los artículos 172 y 173 del Código penal que de una forma concomitante tipifican este tipo de acoso. Se pretende aportar luz con abundante doctrina científica y jurisprudencia que coadyuva al análisis de los elementos estructurales que configuran los artículos mencionados.

-
- 1 Este Trabajo se enmarca en el Proyecto de investigación I+D+i dentro del programa operativo Feder 2014-2020 (Universidad de Málaga), sobre Derechos y garantías de las personas vulnerables en el Estado de Bienestar, UMA 18-FEDERJA-175, del que es investigador principal, el Dr. Octavio García Pérez.

También se aborda la complejidad del concurso entre los diferentes tipos penales que tipifican la problemática del acoso inmobiliario o Mobbing, aportándose asimismo casuística reciente y representativa de este fenómeno tan complejo y pluriofensivo.

Para terminar, se realizan unas conclusiones finales en las que van implícitas una serie de críticas y propuestas para mejorar el abordaje legal del acoso inmobiliario.

PALABRAS CLAVE: acoso inmobiliario, Mobbing inmobiliario, Blockbusting, Derecho a una vivienda digna.

SUMARIO: **1.** Introducción. **2.** El Mobbing inmobiliario tipificado en el artículo 173 del Código penal. **3.** El Mobbing inmobiliario tipificado en el artículo 172 del Código Penal. **4.** Concurso. **5.** Casuística. **6.** Conclusiones finales.

1. INTRODUCCIÓN

De todos es conocida la problemática social existente del fenómeno de la especulación urbanística y los cambios socioeconómicos que se han producido en determinadas zonas de algunas ciudades de España que se han convertido en barrios de alto standing con edificios antiguos en los que habitan en la mayoría de ocasiones, algunas personas de avanzada edad y con recursos económicos escasos. En este contexto, existen intereses económicos muy claros que buscan expulsar a las personas que pagan alquileres muy bajos para conseguir edificios enteros en aras de ser remodelados o bien derruidos para volverlos a poner en circulación en el mercado inmobiliario a precios estratosféricos.

Esta problemática proviene de la España de la postguerra en la que se intentó proteger a los inquilinos frente al pago de alquileres en una situación económica de gran precariedad y miseria, pero con el paso de los años la situación cambió, y los propietarios de los inmuebles que tenían arrendatarios con contratos de rentas muy bajas querían rentabilizar su patrimonio.

Por otra parte, al cabo de los años, el llamado caso Tagora (que más adelante explicaremos), hizo que el legislador tuviese que abordar una realidad ya

imparable y que generaba unas situaciones de abuso hacia los más vulnerables, como bien nos narra VILLEGAS FERNÁNDEZ².

Surgen así acosadores que van a presionar a los moradores de viviendas con contratos antiguos, y lo harán con todo tipo de estrategias y sin ningún tipo de escrúpulo para que abandonen su hogar, donde en la mayoría de ocasiones, han vivido toda su vida. Se producen así fenómenos sociales como la Gentrificación³, y el *Panic peddling*⁴, Blockbusting (traducido literalmente como «revientacasas»)⁵ o Mobbing inmobiliario.

En el proceso de Gentrificación⁶ podemos ver que las clases medias tienen cada vez un poder económico menor y son desplazadas por otras personas

- 2 VILLEGAS FERNÁNDEZ, J.M.: «Tendencias evolutivas del acoso inmobiliario», en BARES BONILLA, P.; PÉREZ MACHÍO, ANA I.; VILLACAMPA ESTIARTE, C.; DOS PAZOS BENÍTEZ, G.; MARTÍN MARTÍN DE LA ESCALERA, ANA M^a.; TEJADA, E.; POMARES CINTAS, E.: *Los delitos de Acoso Moral: Mobbing, Acoso Inmobiliario, Bullying, Stalking, Escraches y Ciberacoso*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, pp. 144-173.
- 3 Vid. DÍAZ PARRA, I. «Desplazamiento, acoso inmobiliario y espacio gentrificable en el caso de Sevilla», en *Encrucijadas.org*, 2011.
- 4 Este fenómeno que proviene de EEUU consistía en ir puerta por puerta diciendo a los vecinos que próximamente las casas o pisos colindantes serían compradas o alquiladas por personas de minorías marginales, y que traerían problemas de convivencia. Con ello se conseguía crear una situación de miedo, que en muchas ocasiones terminaba con el abandono de la vivienda. Esta práctica se ha realizado en España mediante el hecho de permitir instalarse a okupas en viviendas para provocar que algunos vecinos terminasen por irse ante ruidos constantes, entradas y salidas a horarios intempestivos, suciedad, etc.
- 5 El origen de este vocablo *Blockbusting* procede de una práctica empleada por empresas inmobiliarias y promotores en los Estados Unidos con el fin de fomentar la venta de propiedades en manos de blancos, bajo la impresión que minorías, concretamente negros, estaban invadiendo sus barrios, que antes estaban totalmente segregados. Se trata de una corrupción fonética que proviene de dos términos ingleses, y que son *To burst* (estallar) y *Block* (Bloque), Que vendría a ser una traducción literal de «revientacasas». Vid. FERRO VEIGA, J.M.: *Acoso inmobiliario blockbusting*, Jaén, Alcalá grupo editorial, 2012.
- 6 La palabra inglesa *gentrification* deriva del sustantivo *gentry* ('alta burguesía, pequeña aristocracia, familia bien o gente de bien'). Se trata de un término que también

con un status económico muy elevado en zonas de alta demanda inmobiliaria que incluso proviene del extranjero. No se trata ya de un problema nacional, sino de un fenómeno que procede de la globalización, y de negocios internacionales que buscan especular con inmuebles antiguos estén ocupados o no, llegándose incluso a la desvergüenza de denominar a una casa habitada por inquilinos con rentas antiguas «edificios con bicho».

Concretamente el barrio de Chueca de Madrid es un ejemplo de gentrificación, pues al ponerse de moda, e incrementar el valor de los inmuebles el tejido social que vivía en esa zona cambió radicalmente, y ello también está sucediendo en el barrio del Raval de Barcelona, antiguo «Barrio chino» y en el Gótico, también de la ciudad Condal. Pero como indicábamos, este fenómeno es internacional, y ha afectado por ejemplo, a Clinton Hill en Nueva York y a Clerkenwell en Londres⁷.

La realidad que se está viviendo hoy en día es que los llamados fondos de inversión inmobiliarios o «fondos buitres»⁸ acuden a todo tipo de argucias para conseguir desalojar a vecinos que pagan rentas antiguas, y en zonas muy céntricas de Madrid, Barcelona, entre otras ciudades. Estos fondos inmobiliarios que disponen de grandes sumas de dinero para comprar inmuebles con vecinos inquilinos que gozan de rentas antiguas tienen el poder económico suficiente para conseguir intimidar a los colectivos más vulnerables, como son personas mayores con pensiones mínimas⁹.

se ha adaptado al francés (gentrification), al alemán (*Gentrifizierung*) y al portugués (*gentrificação*). De las alternativas propuestas hasta ahora en español, elitización o, más precisamente elitización residencial, es la que más se ajusta al sentido del término original, frente a aburguesamiento, recualificación social o aristocratización, que no recogen los matices de la palabra en inglés.

- 7 Vid. sobre la Gentrificación, entre otros: SEQUERA FERNÁNDEZ, J.: *Gentrificación Capitalismo cool, turismo y control del espacio urbano*, Madrid, Catarata, 2020.
- 8 «Fondo buitre» (en inglés *vulture fund* o *holdout*) es un fondo de capital riesgo o fondo de inversión libre.
- 9 Vid. sobre la cuestión, y a mayor abundamiento HERRERA MORENO, M.: «Ancianidad y vivienda: notas sobre la evolución del tratamiento jurídico-penal del asedio inmobiliario», en JAVATO MARTÍN, M. (Coord). De HOYOS SANCHO, M.: *Violencia, abuso y maltrato de personas mayores: perspectiva jurídico-penal y procesal*:

Tal y como rememora el profesor RAGUÉS i VALLÉS¹⁰, la forma concreta denominada acoso inmobiliario aparece por primera vez en los medios de comunicación en julio de 2003:

«Cuando vecinos del barrio Ciutat Vella en Barcelona denunciaron la existencia de actos de presión sobre arrendatarios amparados por contratos de renta antigua para que abandonaran sus viviendas con el objeto de rehabilitarlas y alquilarlas a precios de mercado».

La problemática del acoso inmobiliario debería encontrar solución a través del Derecho Administrativo, o bien del Derecho civil, pero a raíz de los momentos más álgidos de la burbuja inmobiliaria, que podríamos datar en la España de 1992 (año olímpico y de la Expo de Sevilla), y por supuesto, en la década del 2000, que finalmente estalló en 2008 generando una crisis sin precedentes. Los precios de los inmuebles se dispararon como nunca, y con ello surge un colectivo que es “molesto” para los inversores capitalistas, y que son las personas que disfrutaban de rentas muy bajas al amparo de contratos de arrendamiento antiguos que les permite vivir en grandes ciudades y en zonas muy céntricas con precios fuera de mercado.

El relator de la ONU Miloon Kothari urgió ya en 2008 a España a adoptar medidas contra la especulación urbanística, pues de lo contrario, advirtió, que sería imposible aplicar las leyes y compromisos adoptados por el Gobierno central y gobiernos autonómicos para promover el acceso a la vivienda¹¹.

conforme a la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de modificación del Código Penal, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010, pp. 217-238.

- 10 Cfr. RAGUÉS VALLÉS, R. «El acoso (Mobbing) inmobiliario: respuestas jurídicas», en *Consejo General del Poder Judicial. Estudios de Derecho Judicial*, 2006, p. 3.
- 11 Vid. a mayor abundamiento, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS.: «Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales incluido el derecho al desarrollo», en *Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado*, Sr. Miloon Kothari, 2008.

Ante el creciente interés de expulsar a cualquier precio a las personas que abonan unos alquileres de renta antigua, y ante los continuos ataques a bienes jurídicos dignos de protección como son la integridad moral¹², el derecho a una vivienda digna, y en definitiva la libertad, el Derecho penal ha tenido que intervenir de forma creemos que todavía poco decidida, pero que al menos abre una esperanza para el más débil. Esta intervención del Derecho penal en este ámbito ha sido cuestionada en relación al principio de intervención mínima¹³ y a la necesidad de acudir a otros órdenes jurisdiccionales de forma previa.

Tal y como señala VILLEGAS FERNÁNDEZ¹⁴, el problema proviene de aplicar el Principio de intervención mínima ante cualquier conducta que linde con el Derecho civil provocando el archivo de actuaciones penales con la reserva de acciones. Así las cosas, estaríamos ante un principio de oportunidad encubierto, muy bien analizado por este autor, pues determinadas conductas de acoso persistente que violan derechos tan relevantes no pueden ser ajenas a la intervención del Derecho penal.

12 Según GORJÓN BARRANCO: «el contenido de la integridad moral como derecho fundamental, resulta demasiado amplio en el ámbito del Derecho penal, por lo que interesa a estos efectos su delimitación, ya no como derecho fundamental sino como bien jurídico autónomo y diferenciado de otros bienes jurídicos próximos a él, como el honor ya recogido en otros tipos penales. Ambos valores, tanto el honor como la integridad moral mantienen una relación muy estrecha con el concepto de dignidad de la persona». Cfr. GORJÓN BARRANCO, M^a.: *El delito de violencia habitual: consideraciones en relación a la despenalización de los «micromachismos»*, Barcelona, Bosch, 2020, p.150.

13 Podemos ver, la SAP de Burgos de 19 de octubre del año 2011 donde se indicaba que: «el principio de intervención mínima del derecho penal obliga a diferir cualquier controversia al respecto al orden jurisdiccional natural, que no es otro que el civil. Esta frase condensa una larga trayectoria jurisprudencial que, a los efectos prácticos, cabe resumir en una sencilla regla: cuando para satisfacer una determinada pretensión coexistan simultáneamente acciones civiles y penales, el perjudicado está obligado a reclamar primero a la vía civil y, únicamente en el caso de que se haya revelado infructuosa esta aproximación, acudir posteriormente a la jurisdicción penal».

14 *Op. cit.*

2. EL MOBBING INMOBILIARIO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL¹⁵

Ante el creciente interés por expulsar a cualquier precio a las personas que abonan unos alquileres de renta antigua, y ante los continuos ataques a bienes jurídicos dignos de protección como son el derecho a una vivienda digna, la dignidad moral, la dignidad personal, y en definitiva la libertad, el Derecho penal ha tenido que intervenir de forma creemos que todavía poco contundente y confusa para la protección de quienes son más vulnerables.

Tal y como hemos indicado, el Derecho penal ha de actuarse bajo el principio de intervención mínima, que ha sido interpretado por abundante jurisprudencia¹⁶, y solo ante los ataques más graves de bienes jurídicos que merezcan tal protección, como bien indica la Sentencia del Tribunal Supremo 3191/2020, siendo ponente el Excmo. Sr. D. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE¹⁷.

«El Derecho penal solamente se ocupará de la sanción de los ataques más graves a la legalidad, constituidos por aquellas conductas que superan la mera contradicción con el Derecho para suponer un ataque consciente y grave a los intereses que precisamente las normas infringidas pretenden proteger...».

Entendemos pues que ante los ataques de entidad muy grave que normalmente se producen de forma continuada bienes jurídicos de tanta relevancia,

- 15 Concordancias. Vid. arts. 15.1 CE; 5 Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3 Convenio de Roma; 6 LGPe; 71 y 72 RD 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario; 22.5º, 57, 113, 176, 177, 180.1º, 533, 534.2, 607, 609, 611.6º y 612.3º CP; Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hecho en Nueva York el 10-12-84, Instrumento de ratificación de 19-10-87; Convenio Europeo para la prevención de la tortura y de las penas y tratos inhumanos y degradantes, hecho en Estrasburgo el 26-11-1987; 3 a 11 LO 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.
- 16 *Ad exemplum*: SSTs: 238/2013, de 23 de marzo; 426/2016, de 19 de mayo, 795/2016, de 27 de octubre; 373/2017, de 24 de mayo; 477/2018, de 17 de octubre).
- 17 Sentencia del Tribunal Supremo Sala Segunda, 14/10/2020, 3191/2020 – ECLI: ES:TS:2020:3191, p. 131.

que convergen en el disfrute de un bien tan necesario para el hombre como es la vivienda, si las demás instancias no han podido aportar una solución, el Derecho penal es de absoluta necesidad para que aporte una respuesta clara y eficaz.

Es de interés en esta materia el caso (SJP Zaragoza 3º 51/06, 6-3), en que se condena al propietario de un «pub» musical por delito ecológico y además por coacciones, al verse obligado algún vecino a abandonar su vivienda, debido a los graves padecimientos psíquicos y físicos que sufrían por el exceso de decibelios emitidos. Esta tendencia a expandir el ámbito del Derecho penal es criticada por un sector doctrinal al incurrir en *analogía in malam partem*, que es algo inadmisibles en Derecho penal¹⁸.

En nuestra legislación penal no existe una definición concreta del acoso inmobiliario o Mobbing, sin embargo, en la reforma del Código Penal de 2010 se introdujo una serie de conceptos que nos permiten realizar una aproximación a este fenómeno. No podemos olvidar que esta reforma del Código Penal en cuanto a la creación del tipo penal que debe abordar el acoso inmobiliario fue muy cuestionada por la doctrina en relación a si realmente era necesaria, e incluso siendo criticada la técnica legislativa empleada en la tipificación, como bien nos recuerda TAMARIT SUMALLA *et al*¹⁹.

La regulación jurídica del Mobbing inmobiliario se encuentra en el Título VII. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. El artículo 173 del Código Penal cuando trata del acoso moral, indica que:

- 18 Vid. CARPIO BRIZ, D.; «El delito de coacciones», en, FERNÁNDEZ BAUTISTA, S.; GÓMEZ MARTÍN, V.; MIR PUIG, S.; BOLEA BARDÓN, C.; HORTAL IBARRA, J.C.; CASTELLVÍ MONSERRAT, C.; CARDENAL MONTRAVETA, S.; DÍAZ MORGADO, C.; VERA SÁNCHEZ, J.S.; MIR PUIG, C.; VALIENTE IVAÑEZ, V.; SANTANA VEGA, D.; GALLEGU SOLER, J.I.; CORCOY BIDA-SOLO, M. en *Comentarios al Código Penal*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2015, p. 162.
- 19 TAMARIT SUMALLA, J.Mª.: «Delito de asedio inmobiliario», en QUINTERO OLIVARES, G. (Dir.) y MORALES PRATS, F. (Coord.), GARCÍA ALBERO, R.; GARCÍA SOLÉ, M.; GUARDIOLA LAGO, Mª J.; MARQUÉS i BANQUÉ, Mª.; MORÓN LERMA, E.; MARCELO ORTEGA, RAMÓN RIBAS, E. RODRÍGUEZ PUERTA, Mª. J.; TORRES ROSELL, N. y VILLACAMPA ESTIARTE, C.: *Comentarios a la parte especial del Derecho penal*, Navarra, Aranzadi, 2016, pp. 249-251.

«El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima».

Y ya en el art. 173.1 CP *in fine* encontramos el acoso inmobiliario o Mobbing inmobiliario:

«Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda».

La ubicación del artículo 173 del Código penal se encuentra en el Título séptimo titulado: De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Vemos por lo tanto que la regulación del acoso inmobiliario está incardinada en la regulación de un título que regula las torturas y otros delitos contra la integridad moral, para que podamos hacernos la idea de la gravedad de esta tipología de conductas.

En la práctica forense es complicado que una acción que se fundamente en el artículo 173 del Código Penal tenga el recorrido necesario para castigar el acoso inmobiliario, puesto que el término de «trato degradante» ha sido interpretado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en diversas ocasiones, y para actos extremadamente graves que distan sobremedida de las conductas que constituyen el Mobbing inmobiliario. BUSTOS RUBIO²⁰ señala que el trato degradante puede darse contra cualquiera, independientemente de los motivos que guíen esa actuación, y de hecho, de forma muy acertada indica que puede darse contra una persona sin hogar, que es una de las consecuencias más cruentas del acoso inmobiliario.

20 BUSTOS RUBIO, M.: *Aporofobia y delito: la discriminación socioeconómica como agravante* (art. 22.4º CP), Barcelona, Bosch, 2020, p. 142.

El legislador que reformó el Código Penal en 2010²¹, partió del acoso laboral como un concepto cercano al acoso inmobiliario que existe hoy día, y lo podemos ver en el punto XI del Preámbulo, con la motivación de la regulación penal de este fenómeno:

«Igualmente, al hilo de la proliferación, durante la última década, de conductas acosadoras en la esfera de la vivienda, se sanciona también el acoso inmobiliario. Con ello se pretende tutelar el derecho al disfrute de la vivienda por parte de propietarios o inquilinos frente a los ataques dirigidos a obligar a unos o a otros a abandonarla para así alcanzar, en la mayoría de los casos, objetivos especuladores. Distintos pronunciamientos judiciales habían venido poniendo de manifiesto las dificultades que para la represión de estas conductas se derivaba de la ausencia hasta el momento de una específica regulación penal de este fenómeno».

La cuestión del bien jurídico protegido no es cuestión pacífica, pues hay autores que se posicionan a favor de entender que lo que se protege es la integridad moral, como BUSTOS RUBIO²² y LAFONT

21 Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 152, de 23 de junio de 2010, pp. 54811 a 54883.

22 BUSTOS RUBIO, M.: «El acoso laboral en el Código Penal español. Influencias del derecho comunitario», en Dir. ROPERO CARRASCO, J. Coords. ZAMORANO MORENO, P. y ÁLVAREZ POZO, M^a. P. VV.AA., *Actas de las XIII jornadas de profesores y estudiantes de Derecho Penal de las universidades de Madrid*, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2013. Y a mayor abundamiento, tal como recuerda la STS nº 137/2008, de 18 de febrero, «en la sentencia núm. 38/2007 ya dijimos: “..La integridad moral se configura como una categoría conceptual propia, como un valor de la vida humana independiente del derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad en sus diversas manifestaciones o al honor. No cabe la menor duda que tanto nuestra Constitución como el CP configuran la integridad moral como una realidad axiológica, propia, autónoma e independiente de aquellos derechos, y tan evidente es así que tanto el art. 173 como el art. 177 del CP establecen una regla concursal que obliga a castigar separadamente las lesiones a estos bienes de los producidos a la integridad moral. De aquí se deduce también que no todo atentado a la misma, necesariamente, habrá de comportar un atentado a los otros bienes jurídicos, siendo posible imaginar la existencia de comportamientos típicos que únicamente quiebren la integridad moral sin reportar daño alguno a otros bienes personalísimos”».